



RADICADO: 2019-00100

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS.

DEMANDADO: PROFAMILIA.

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memoriales de fecha 12 y 23 de noviembre de 2021, allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer, hoy 24 de noviembre de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS
SECRETARIA

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso de la referencia, se observa que, mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses aclarándole que la prueba pericial a realizar corresponde a, determinar la discapacidad mental de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES, encuadrada en el capítulo titulado Pericias Psiquiátricas o Psicológicas, Numeral 4º, Titulado: Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses Sobre Daño Psíquico Con Fines De Indemnización, Conciliación o Reparación y hasta la fecha no se ha recibido respuesta de dicha entidad.

Así mismo, se ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, a fin de que sirva designar al profesional médico, para que determinen el grado de discapacidad física a la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES, la cual mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2021, pone de presente los documentos y procedimientos que debe allegar la parte interesada para llevar a cabo el dictamen requerido, documentos que fueron entregados al apoderado judicial de la señora demandante.

Por su parte el apoderado de la demandante mediante escritos de fechas 12 y 23 de noviembre de 2021, informa al despacho que remitió por correo electrónico a la demandante YURIS CANTILLO CABARCAS, los documentos enviados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para efectos de practicar las pruebas periciales ordenadas por el Despacho, e informa que no ha sido posible la comunicación con su defendida, por lo cual solicita que se requiera a la misma mediante el correo electrónico: cabarcaspaola2@gmail.com, y celular: 3013880548 a fin de que informe al despacho los trámites realizados sobre los documentos sugeridos por la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico.

Por lo anterior, se oficiará a Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la

notificación de este auto, informe al despacho la fecha en la que hará entrega del dictamen pericial de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y el menor MIGUEL ANGEL YEPES.

Así mismo, se requerirá a la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS, a fin de que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe al despacho los trámites realizados en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de la prueba pericial de solicitada.

Teniendo en cuenta que la audiencia de instrucción y juzgamiento está fijada para el día 30 de noviembre de 2021, evidenciando que el termino para rendir el dictamen ordenado supera la fecha establecida para la realización de la audiencia, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

En merito a lo expuesto se

RESUELVE:

1. Fijar la fecha del 14 de febrero de 2022, a las 8:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Oficiar al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe al despacho la fecha en la que hará entrega del dictamen pericial de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y el menor MIGUEL ANGEL YEPES.
3. Requerir a la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS, a fin de que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe al despacho los trámites realizados en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de la prueba pericial de solicitada. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2cfe66761ba68f227dab040a5d56e5049ca6565d4e36010f85d231afb0396b**

Documento generado en 25/11/2021 03:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>